

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premios especiales al décimo*

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se pondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de junio de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### **12831** RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1996, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones.

La Orden de 30 de mayo de 1996 sobre delegación de atribuciones ha venido a establecer, hasta tanto se proceda a completar la estructuración del Ministerio de Fomento, el régimen de delegaciones vigente en cuanto se refiere a las competencias del titular del Departamento.

Por las razones expuestas en el preámbulo de dicha Orden procede, asimismo, actualizar el régimen de delegación del ejercicio de las competencias en materia de personal propias del Subsecretario en las Unidades de él dependientes.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las limitaciones en él previstas y previa autorización del titular del Departamento,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Las facultades que en materia de personal atribuye al Subsecretario el ordenamiento vigente quedan delegadas, con carácter general y con las especialidades que se concretan, en el Subdirector general de Administración y Gestión de Personal.

Segundo.—Seguirá vigente la Resolución de la Subsecretaría del antiguo Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 28 de febrero de 1992, sobre delegación de competencias para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización, quedando delegadas en favor del Subdirector general de Gestión Financiera las que en la citada Resolución se encomendaban al Director general de Administración y Servicios.

Tercero.—Continuará asimismo vigente, por lo que respecta al régimen de delegación de atribuciones en materia de concesión de permisos y licencias, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 15 de marzo de 1996, haciéndose extensiva la delegación en favor de los titulares de Unidades asimilables, por su nivel o función, a las Subdirecciones Generales.

Cuarto.—El régimen de delegaciones que se establece en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y avocación que corresponden al Subsecretario.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

### **12832** RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1996, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, sobre delegación de atribuciones.

La Orden de 30 de mayo de 1996 sobre delegación de atribuciones ha venido a establecer, hasta tanto se procede a completar la estructura básica del Ministerio de Fomento, establecida por el Real Decreto 839/1996, el régimen de delegaciones vigente en cuanto se refiere a las competencias del titular del Departamento.

Por las razones expuestas en el preámbulo de dicha Orden, procede, asimismo, precisar el régimen de delegaciones en el ámbito competencial de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con las limitaciones en él previstas,

Esta Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes ha resuelto:

Primero.—Confirmar la delegación de funciones contenida en las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas de 12 de enero y 22 de marzo de 1994, modificadas por la de 27 de octubre del mismo año, y en las de 13 de junio de 1995, debiendo entenderse hechas, en el ámbito de sus competencias, por el Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes en los Directores generales de Carreteras y de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y Unidades, en su caso, de ellos dependientes.

Segundo.—1. Quedan delegadas en el Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera las competencias en materia de contratación delegadas por el titular del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en el Director general del Transporte Terrestre.

2. Asimismo, quedan delegadas en favor de los Directores generales de la Marina Mercante y de Aviación Civil las facultades que, en materia de contratación, tenían delegadas ambos por el titular del antiguo Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Tercero.—Se delegan en el Subsecretario del Departamento, por lo que se refiere al personal de las Unidades dependientes de la Secretaría de Estado, las facultades recogidas en el apartado sexto de la Resolución de 12 de enero de 1994, así como en el Subdirector general de Administración y Gestión de Personal, la tramitación y gestión de los asuntos de personal anteriormente encomendados al Director general de Recursos Humanos.

Cuarto.—El régimen de delegaciones que se establece en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y avocación que corresponden al Secretario de Estado.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1996.—El Secretario de Estado, Joaquín Abril Martorell.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**12833** *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1996, de la Secretaría de Estado de Cultura, por la que se amplían determinados plazos establecidos en la Resolución de 25 de enero de 1996, por la que se convocan las ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural correspondientes al año 1996.*

La Resolución de 25 de enero de 1996 por la que se convocan las ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural correspondientes al año 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero), establece en sus puntos segundo 7.1, tercero 7.1 y cuarto 7.1 que la Resolución de concesión de las subvenciones se dictará dentro del plazo de cuatro meses desde el día siguiente a la publicación de la misma. Para las ayudas de viaje el punto quinto 7.1 reduce el mencionado plazo a dos meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Por tratarse de una convocatoria conjunta para distintas ayudas y subvenciones, que ha registrado un abultado número de solicitudes, especialmente en las modalidades de formación de profesionales en artes e industrias culturales y cooperación, promoción y difusión cultural, y por haberse modificado los créditos inicialmente disponibles se ha considerado que no es posible razonablemente realizar una adecuada instrucción del procedimiento, con todas las garantías para los interesados, en el plazo establecido para la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

Por todo lo expuesto, al amparo de lo establecido en el punto tercero de la Orden de 15 de enero de 1996, dispongo:

Primero.—El plazo para resolver las subvenciones de los puntos segundo, tercero y cuarto de la Resolución de 25 de enero de 1996, por la que se convocan las ayudas y subvenciones de la Dirección General de Cooperación Cultural correspondientes al año 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero), establecido en cuatro meses por los puntos segundo 7.1, tercero 7.1 y cuarto 7.1 de la misma, se amplía hasta el 30 de julio, inclusive.

Segundo.—El plazo para resolver las ayudas del punto quinto 5.1 a) y b) de la Resolución de 25 de enero de 1996, citada, se amplía hasta el 30 de julio, inclusive.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1996.—El Secretario de Estado, Miguel Angel Cortés Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**12834** *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1996, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se designa la Mesa de Contratación del organismo autónomo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1996, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—La Mesa de Contratación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Secretario general, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Vicerrector de Asuntos Económicos y de Personal.
2. Vocales:
  - a) El Gerente, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Vicesecretario general.
  - b) Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento.
  - c) Un Interventor de la Intervención Delegada del Departamento.
3. Secretario: El Jefe del Servicio de Asuntos Generales, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por la Jefa de la Sección de Compras y Contratos.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1996.—El Rector, José Luis García Delgado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12835** *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del I Convenio Colectivo de Colegios Mayores Universitarios.*

Visto el contenido de la revisión salarial del I Convenio Colectivo de Colegios Mayores Universitarios (código de Convenio número 9909355), que fue suscrito con fecha 15 de abril de 1996, de una parte, por CECE, E. y G. y ACADE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales FETE-UGT, USO, FSIE y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.